

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIII.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE MAYO DE 1930.

NUM. 18.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral. Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

SECCION AGRARIA

4542

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de diecisiete hojas sello que dice:—Estado de Hidalgo. Poder Ejecutivo. República Mexicana. —Al centro de las mismas hojas: Exp. Núm. 49.—"Velasco", Mpio. de Omitlán, Ex Dto. de Atotonilco el Grande, Hgo.—Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 49, seguido en la Comisión Local Agraria, por dotación de ejidos a la localidad denominada "VELASCO", del Municipio de Omitlán, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que con fecha 27 de julio de 1925, el C. Antero Stralón, en representación debidamente acreditada de los vecinos del barrio de "Velasco", de la jurisdicción antes indicada, se dirigió a este Gobierno en solicitud de dotación de tierras ejidales, alegando que los dichos vecinos carecen en lo absoluto de tierras, pues que no cuentan ni siquiera con fundo legal en su poblado. Esa solicitud fué oportunamente turnada a la Comisión Local Agraria, para su tramitación, habiendo declarado que se instauraba el expediente, en sesión celebrada por aquel Cuerpo Consultivo con fecha 24 de agosto del mismo año. La publicación de la dicha solicitud tuvo efecto en el número 6 del Tomo LX del "Periódico Oficial" del Estado, correspondiente al 8 de febrero de 1927.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, a fin de conocer las características de la cuestión, con fecha 6 de julio de 1926, ordenó al Ingeniero Luis Muñoz Rico, que practicara la visita reglamentaria, procediendo también, y en representación de la preinducida Comisión Local, a la formación del Censo general y agrario; pero como la diligencia de formación del censo hubo de reponerse a virtud de las sucesivas reformas hechas en la Legislación Agraria, solamente fueron aprovechados los trabajos topográficos y los informes técnicos rendidos por el Ingeniero Muñoz Rico, y de los cuales se desprende, que "Velasco" carece de fundo legal y de tierras ejidales, estando ubicado ese barrio dentro de las pertenencias de la Compañía Minera del Real del Monte y Pachuca, a la que pagan una ren-

ta anual por los lugares que los vecinos han ocupado con sus casas, siendo aproximadamente de 80 Ha. la superficie ocupada por el cacerío. Que los cultivos principales, son el maíz, la papa y la hortaliza, en muy corta escala ésta última, levantando una cosecha al año; el rendimiento en maíz, es de 50 x 1, vendiéndose a \$ 12.00 carga, en la época de cosechas. Los jornales a los operarios, se pagan de \$ 1.00 a \$ 2.50 y a los jornaleros de \$ 0.75 a \$ 1.00. El agua de que disponen los vecinos es del río del "Carmen", que tiene un caudal muy variable, pudiendo considerarse como temporal, y está su cauce en notable desnivel con el terreno. No existen pozos de ninguna clase. La situación geográfica de "Velasco", es como sigue: altura sobre el nivel del mar, 2,100 metros; longitud 0°31 al W de México; Latitud N. 20 10. El clima es templado y húmedo. La distancia entre "Velasco" y los pueblos de importancia es de 12 kilómetros al Real del Monte y 6 kilómetros a Atotonilco; la estación ferrocárrilera más próxima es la de Pachuca, a 20 kilómetros. "Velasco" tiene por colindantes, al Norte, la Hacienda de "El Rincon Chico", propiedad de la Caja de préstamos; Hacienda "El Zoquital", propiedad del señor Pompeyo Cravioto y Rancho de "Arcega", propiedad de los menores Ernesto y Esther Luna. Al Sur, pueblo de Omitlán; al Este, Hacienda de "La Venta", de la Testamentaria de Luis Vergara y Lope, y al Oeste, "Rincón Chico" y pueblo de Omitlán. Los terrenos con que se podría dotar a los vecinos, son: por el Norte, una fracción de la Hacienda de "El Zoquital", en cuyos terrenos está el barrio de Morelos; siendo esos terrenos en su mayoría cerriles con bosques de oyamel, pino y cedro, con pequeñas vegas en los cauces de las barrancas del Carmen y La Bandola. Por el U. con terrenos de la Hacienda de "Rincón Chico", que en la parte comprendida entre la barranca de Peña Larga y el río del Carmen, son de temporal, y los situados al Sur de la barranca, cerriles con monte espeso de pinos, oyamel y cedro, con pequeñas extensiones de cultivo en la falda Oriental de los cerros. Al Este se encuentra la Hacienda de "La Venta", con terrenos en su mayoría, de temporal con maguey, teniendo una relativa pequeña parte de terrenos cerriles, también con monte espeso de ocote, oyamel y cedro y algo de pasteo. Tomando en consideración los dos grandes centros de población y las pequeñas extensiones de las fincas que rodean al poblado de que se trata, las que pueden contribuir a la dotación de diversos pueblos,

aunque del cálculo hecho, resulta que había de fijarse una parcela de 6 Hs., se propone que se reduzca a la mitad; para cada individuo. El aspecto físico del terreno en la parte N. W. y S., es montuoso y demasiado quebrado, y al Este, es plano ligeramente ondulado. La vegetación está formada por pinos, oyamelea, cedros y malezas. Los terrenos ociosos los dedican a la explotación de maderas y los de labor al cultivo del maíz, frijol, papa, cebada en muy poca escala, y sólo en contadas huertas, hortalizas. El Ingeniero Muñoz Rico, entra en una serie de consideraciones sobre las superficies con que deberían ser afectadas las diversas fincas, para el hecho de la dotación; pero como por virtud de las necesidades de los demás pueblos que con el mismo derecho han solicitado ejidos, varía completamente el aspecto de la cuestión, resulta ocioso tomarles en consideración. Continúa el informe, diciendo que "Velasco", no debe ser considerado como barrio de Omitlán, sino como pueblo supuesto que conforme al Decreto de 11 de mayo de 1925, expedido por la Legislatura Local, todos los centros de población que tengan más de 200 habitantes, deben ser considerados como pueblos. Que el cálculo que ha servido de base para fijar la parcela tipo, es como sigue: el promedio de familia, es de 5 personas, considerando al matrimonio y tres hijos, los que con una alimentación rudimentaria gastarán \$ 0.71 cts. diarios, distribuidos así:

Maíz, cuatro litros	\$ 0.28 cts.
Frijol, medio litro.....	" 0.09 "
Café, cien gramos.....	" 0.12 "
Sal, cincuenta gramos.....	" 0.02 "
Azúcar, doscientos cincuenta gramos.....	" 0.07 "
Chile, medio litro.....	" 0.08 "
Jabón, una pieza.....	" 0.05 "
Igual.....	\$ 0.71 cts.

o lo que es lo mismo, \$ 259.15 cts. anuales, por lo que hay que aumentar esa cantidad en un 40%, hasta alcanzar la cantidad de \$ 355.00 al año, con el fin de mejorar la alimentación. A lo anterior habrá de aumentarse lo necesario para vestidos, educación de los hijos y gastos imprevistos, fijando tres mudas de ropa para cada uno de los miembros de la familia, con vestidos también rudimentarios, a base de mantita, percal, rebozos, sombreros de palma y huaraches, se requerirían \$ 36.00 los que aumentados a la cantidad que anteriormente se menciona, dan un total de \$ 420.00 al año. Como una hectárea de terreno en sembradura de maíz, con rendimiento de 50 x 1, produce \$ 70.00 para obtener los \$ 420.00, se necesitarán 6 Hs. para cada individuo con derecho a dotación, o sean 2,556 Hs. superficie que no se alcanzaría a obtener, dadas las superficies de las fincas que pudieran ser afectadas, por lo que propone se rebaje ese tipo de parcela a 3 Hs. para que hagan un total de 1,278 Hs. que en mucho aliviarán la situación económica de los habitantes de "Velasco". Los datos que el Cuestionario D S. arroja, por lo que respecta a habitantes, son como siguen: número de habitantes conforme al censo agrario 1,343, incluyendo los barrios de Morelos, Rancho Viejo y Manuel Teniente; número de habitantes conforme al último censo oficial, 914, de los cuales 792 corresponden a

"Velasco" y 116 a Manuel Teniente; de jefes de familia y varones mayores de 18 años 426.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria, para el hecho de la reposición del censo con fecha 22 de octubre de 1927, citó a los propietarios de las fincas denominadas "La Venta", "Rincón Chico", "El Zoquital" y "Arcega", para que concurriendo a una junta que debería efectuarse en las Oficinas de la propia Comisión, nombraran personas que en su representación formara parte de la junta censal. A esa junta concurrieron únicamente los señores Licenciado Alberto M. González y Pompeyo Cravioto; el primero por el Rancho de "Rincón Chico", y el segundo por la Hacienda de "El Zoquital" habiéndose designado representante censal de los propietarios, al Licenciado González, el que, después de haber aceptado el nombramiento manifestó, ante el C. Presidente de la Comisión Local Agraria, que no es propietario del Rancho de "Rincón Chico" ni no copropietario y co posesedor de ese predio, que ha sido fraccionado entre él, las señoritas Carmen Herminia González y la señora Juana González Videla de Llamasa, no teniendo el mismo representación por lo que debieran citarse; que además el fraccionamiento ha sido autorizado por el Gobierno del Estado y que el predio de "Rincón Chico" está registrado a favor de la Caja de préstamos para el Fomento de la Agricultura S. A., pues no ha ocurrido al Registro Público de la Propiedad a inscribir la compra que del Rancho hizo en el año de 1923, ni se han inscrito tampoco las ventas que él efectuó a las personas que menciona. El señor Cravioto manifestó ante la Comisión Local Agraria, que la superficie que queda actualmente a la Hacienda de "El Zoquital" está compuesta actualmente de terrenos pastales inafectables por dotaciones ejidales, por no alcanzar la superficie la extensión que la Ley señala como afectable, que los vecinos de "Velasco" son mineros y no agricultores, como lo probará en su oportunidad, careciendo además de categoría política, puesto que es barrio de Omitlán y no un pueblo y, por último, que la Hacienda de "El Zoquital" ha sido fraccionada con anterioridad a la fecha de publicación de la solicitud en el "Periódico Oficial", por lo que tampoco debe afectarse. La preindica Comisión Local Agraria designó representante suyo para presidir los trabajos censales, primeramente al C. Antonio Rosete, pero por virtud de imposibilidad física de éste para concurrir al desempeño de su cometido, designó más tarde al C. Luis G. Tendilla comunicando ese nombramiento tanto al representante de los propietarios, como al Presidente del Comité Particular Ejecutivo. El C. Tendilla con fecha 28 de mayo de 1929, dió cuenta del resultado de las labores de la junta censal, haciéndose constar en el acta levantada con motivo de la conclusión de los trabajos, que no concurrió el representante censal de los propietarios a la diligencia de formación del censo, no obstante habersele notificado con toda oportunidad; y en cuanto a los datos que arroja el censo, se mencionan los siguientes: número de habitantes 921; jefes de familia 197, de los que 110, agrégados los varones mayores de 16 años de edad, tienen derecho a dotación. El censo pecuario, arroja los datos siguientes: cabezas de ganado mayor; "

nal, 34; caballar, 37; vacuno, 220; cabezas de ganado menor: cabrio, 181 y porcino 100.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Local Agraria, en 4 de junio del año próximo pasado, notificó a los propietarios de las fincas denominadas "El Zoquital", "Rincón Chico", "La Venta" y "Arcega", para que dentro de un plazo de 30 días a partir de la fecha de recibo de la notificación, concurrieran a alegar en defensa de sus intereses, habiendo más tarde, notificado a la Compañía Minera de Real del Monte y Pachuca, con el mismo objeto.—El señor Fernando Luna, como representante legal de sus hijos, los menores Enrique y Esther del propio apellido, contestó a esa notificación, manifestando, que el Rancho de "Arcega", comprende dos fracciones, pertenecientes cada una a distinto propietario, o sea una para cada uno de sus hijos, como lo comprueba con la copia certificada del testimonio de la escritura pública que acompaña y en la que consta la legitimidad de la adquisición de esas propiedades, por lo que estima que son inafectable. Los datos que proporcionó en el Cuestionario P. A., el señor Luna, indican lo siguiente: los terrenos que componen la finca, están clasificados como de temporal de segunda con rendimiento de 100 litros por hectárea en sembradura de maíz, que todo se siembra en aparcería, por lo que ignora el monto de los jornales que se paguen en la finca misma, pues solamente sabe que hay 6 peones acasillados. De la cosecha anual, corresponden a la finca 180 cargas de maíz y 60 de cebada, que se venden generalmente a \$10.00 la carga del primero y a \$6.00 la de la segunda, en la época de cosechas. Que los habitantes de "Velasco" no necesitan tierras, pues no son agricultores sino mineros y comerciantes; pero que prescindiendo de ese aspecto de la cuestión, vuelve a hacer constar que las dichas fracciones del Rancho de "Arcega", son inafectables, puesto que la que corresponde a su hija Celia Alicia tiene una superficie de 161 Hs. de terrenos de temporal de segunda, mientras que la propiedad de su hijo Enrique, apenas alcanza a 122 Hs. 50 As. en terrenos de la misma calidad; que esos datos se comprueban ampliamente con las copias del testimonio de escritura Pública y del plano de la finca que tiene presentadas; que la adquisición de esos predios, la hicieron sus repetidos hijos de la señora Manuel Vda. de Rabling y los hijos de ésta, el día 9 de mayo de 1923; que a mayor abundamiento ofrece como prueba, el informe del Ingeniero Muñoz Rico, en el que se considera como inafectable el rancho de "Arcega", clasificándola como pequeña propiedad.—El señor Salvador Saviñón, contestando la notificación hecha a los propietarios de la hacienda de "La Venta", manifestó que no es la Sucesión Rodríguez la propietaria de esa finca, sino que ésta sigue un juicio hipotecario en contra de la testamentaria de la señora Luz Escobar de Tirado, siendo el alegante, depositario judicial de los bienes hipotecados, debiendo notificarse al Licenciado Vicente Sánchez Gutiérrez.—Las señoritas Herminia y Carmen González y las señoras Mercedes O. de González y Juana G. de Llamosa, comparecieron por medio de escritos idénticos, ante la Comisión Local Agraria, manifestando ser cada una propietaria de una fracción de lo que dicen fué Rancho de "Rincón Chico",

agregando que el fraccionamiento de esa finca se practicó de acuerdo con el Artículo 9º de la Ley Agraria del Estado, por lo que debe respetarse, ya que fué autorizado por el Gobierno Local, hecho que queda comprobado con el documento que en su oportunidad exhibió el Licenciado Alberto M. González, también propietario de una fracción. Que por lo que respecta al censo, está lleno de nombres de individuos que nunca existieron en "Velasco", sino que son vecinos de otros pueblos que ya han sido dotados con tierras que se tomaron a la Hacienda de "El Zoquital", como se probará en su oportunidad; que ese censo obedeció en su formación a maniobras del líder político Alfonso Vivar que actúa en el bando parrista. Que "Rincón Chico", en la época en que fué adquirido por el Licenciado Alberto M. González, ya había sido presentada la solicitud de ejidos, siendo antes propiedad de la Caja de Préstamos para el Fomento de la Agricultura, y que esa finca ha contribuido ya para la dotación definitiva a la Ranchería de Pueblo Nuevo. Terminan las alegantes pidiendo, no sean afectadas las fracciones del antiguo "Rincón Chico", porque conforme a las leyes Locales y Federales de la materia, debe tenerse como pequeña propiedad, ya sea que se le juzgue como una sola, o que se respete el fraccionamiento que se ha practicado, para comprobación del cual acompañan copias heliográficas de los planos de las diversas fracciones.—También como fraccionario del Rancho de "Rincón Chico", se presentó ante la Comisión Local Agraria el Licenciado Alberto M. González manifestando, que la notificación telegráfica que se le hizo en su calidad de representante censal de los propietarios, además de haberla recibido con retraso, no debe tenerse como notificación legal y por ende, el censo mismo está viciado de ilegalidad, puesto que no es aplicable la disposición del artículo 61, en su parte final, respecto a que los censos agropecuarios pueden formarse sin la intervención del representante de propietarios, cuando éstos no se pongan de acuerdo para su designación o cuando el representante nombrado por ellos no se presentare al desempeño de su cometido ó se retirare antes de la terminación de la diligencia; porque se entiende, que esa disposición se refiere a los casos en que se hayan seguido puntualmente las disposiciones todas de la Ley, circunstancia que no concurre en el presente caso, puesto que recibió la notificación con un día de posterioridad al señalado para la formación del censo. El Licenciado González aduce idénticas razones, por lo que toca a lo que él considera inafectabilidad de "Rincón Chico", por dotaciones ejidales, en vista de que el fraccionamiento de ese predio se ha llevado a cabo con autorización del Gobierno del Estado, como lo comprueba con la copia certificada del oficio número 509, de fecha 8 de noviembre de 1928, girado por la Sección de Estadística y Fomento de la Secretaría General; también acompaña para comprobación de su dicho, a este respecto, una copia heliográfica del plano de la fracción que dice le correspondió, al hacerse la división de la finca citada. Objeta el censo, en el sentido de que está notoriamente inflado con individuos que han sido beneficiados con dotaciones de ejidos en otros pueblos, tomándose tierras para esos efectos, de la Hacienda de

"El Zoquital", prometiendo que lo demostrará a su debido tiempo. Presenta también como prueba, el Licenciado González una copia certificada, expedida por el Presidente Municipal de Omitlán, del padrón de los ciudadanos residentes en el barrio de "Velasco", y en la que aparecen 217 ciudadanos, de los que 132 son vecinos del mismo "Velasco", 30 del barrio del Perco, 34 de la Ranchería de Morelos y 21 del Rancho de "Rincón Chico", localidades todas que corresponden jurisdiccionalmente, al propio "Velasco".—La Compañía de Real del Monte y Pachuca, por conducto de su apoderado jurídico, señor Licenciado Carlos Sánchez Mejorada, se presentó contestando la notificación hecha a esa empresa, aduciendo inconformidad por el procedimiento seguido en la formación del censo, ya que no se le notificó para la designación de representante de los propietarios, por lo que se tomó el acuerdo de indicar al objetante que la referida empresa podía designar representante censal; pero como quiera que fué designado el señor Elpidio Melo, persona distinta de la designada anteriormente por la mayoría de los propietarios, se declaró subsistente el censo formado por la junta censal, sin que la empresa o su apoderado jurídico hayan presentado nueva objeción a esa determinación.—La Administración General de Rentas en el Distrito de Atotonilco el Grande, informó a la Comisión Local Agraria que la Hacienda de "El Zoquital", está inscrita a nombre de Pompeyo Cravioto y copropietarios, con valor fiscal de \$56,801.00; "La Venta" a nombre de Andrés Tello con valor fiscal de \$150,000.00; "Rincón Chico" a nombre de Alberto González, con valor fiscal de \$40,000.00 y "Arcega" y "Peña Fiel", a nombre de los menores Enrique y Celia Luna, con valor fiscal de \$20,000.46.—Los informes ministrados a la propia Comisión por la Oficina de Catastro, indican que: "Rincón Chico" tiene una superficie de 751 Hs. 70 As. 00 Cs.; el Rancho de "Arcega", 182 Hs. 60 As. 00 Cs.; la Hacienda de "La Venta" 2,107 Hs. 06 As. 89 Cs. y la Hacienda de "El Zoquital" 29,806 Hs. 55 As. 00 Cs.—La Hacienda de "El Zoquital" ha contribuido para las dotaciones a los poblados de Carboneras, Cerro Colorado, El Xhate, Santa María Amajac, Sanctorum, Atotonilco el Grande, El Sauz, El Sabino, Pueblo Nuevo, Santiaguito y Tezahuapa, habiendo resultado afectada en junto con 15,514 Hs. 46 As. 82 Cs., y como de los datos oficiales que obran en todos los expedientes mencionados, aparece que "El Zoquital" tuvo una superficie primitiva de 24,852 Hs. 60 As. 00 Cs., cabe decir que la información dada por la Oficina de Catastro, como lo estima la Comisión Local Agraria es errónea y debe tomarse la de 24,852 Hs. 60 As. 00 Cs., como base para saber la extensión que aún queda a esa finca y que, deducidas todas las dotaciones con que ha resultado afectada, es de 10,324 Hs. 13 As. 18 Cs.—Como la Hacienda de "La Venta" ha sido últimamente afectada en definitiva para dotar a la Ranchería de "Tezahuapa", con 351 Hs. la extensión actual de ese predio, es de 1,756 Hs. 06 As. 79 Cs. El Rancho de "Rincón Chico", que fué afectado en definitiva para dotar a Pueblo Nuevo con 122 Hs. 70 As. 00 Cs., actualmente tiene una superficie de 628 Hs. 96 As. 00 Cs.—De las informaciones pro-

porcionadas a la misma Comisión Local Agraria por la Oficina del Registro Público de la Propiedad en el Distrito de Atotonilco, se comprueba que la Hacienda de "El Zoquital" es propiedad de los señores Pompeyo Cravioto y copropietarios, desde el 11 de marzo de 1892; que el Rancho de "Arcega" es propiedad de los menores Enrique y Celia Luna, desde el 19 de junio de 1923 y que la Hacienda de "La Venta", no está inscrita en esa Oficina, pero que es de la propiedad de la Sucesión de la señora Leticia Escobar de Tirado.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos, elevada ante este Gobierno con fecha 27 de julio de 1925, por el C. Antero Straffer en representación legal de los vecinos del barrio de "Velasco", del Municipio de Omitlán, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de esta Entidad Federativa, está dentro de lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929, por cuanto durante la substanciación del expediente por la Comisión Local Agraria, ha quedado demostrado que se trata de un caso típico de absoluta falta de tierras propias, puesto que los vecinos de esa localidad no cuentan ni siquiera con fundo legal, ya que la población se haya enclavada dentro de las pertenencias de la Compañía Minera de Real del Monte y Pachuca.

Considerando Segundo.—Que la propia Comisión Local Agraria, ha dado exacto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60, en relación con el 46, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 71, todos de la antes invocada ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, por cuanto mandó inscribir la solicitud dotatoria en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva en sus Oficinas y la mandó publicar en el "Periódico Oficial" del Estado; nombró un Ingeniero que se encargara de los trabajos topográficos indispensables al mejor conocimiento de la cuestión, y para que complementara esos trabajos con los informes técnicos correspondientes; convocó a los propietarios de fincas rústicas que pudieran resultar afectadas por la dotación, para que nombraran persona que los representara en la diligencia de la formación del Censo agro-pecuario y, aún cuando la persona designada por los mismos propietarios, no concurrió a la diligencia, de esa omisión no es culpable el Cuerpo Consultivo de que se trata, puesto que de los comprobantes que obran en el expediente que se falla, aparece que dicho representante fué notificado con toda oportunidad del día y hora en que daría principio la diligencia; que concedió los plazos necesarios a la presentación de alegatos y pruebas, por parte de los referidos propietarios, para la defensa de sus respectivos intereses y finalmente, emitió el dictámen que se aprecia.

Considerando Tercero.—Que dada la situación apremiante en que han quedado colocados los vecinos de "Velasco", con motivo de la paralización total y permanente de la Industria Minera de esa región, es de imperiosa necesidad que este Gobierno, en acatamiento a lo dispuesto por los ya invocados artículos 39 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la

Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, concurre al remedio de esa situación por demás grave y precaria, dándoles tierras en extensión suficiente a su subsistencia y a las de sus familias, procurando el mejoramiento económico a que tienen derecho. De los datos acumulados en el expediente, por la Comisión Local Agraria, aparecen como afectables, las fincas agrícolas denominadas "El Zoquital", "Rincón Chico" y "La Venta", además de los terrenos de la Compañía del Real del Monte y Pachuca, que es poseedora de diversas extensiones de terreno en regiones distintas del Estado, puesto que el Rancho de "Arcega", constituye una pequeña propiedad. La Comisión Local Agraria, en el dictámen que se aprecia, considera que por imposibilidad física no es aplicable la regla de proporcionalidad que establece el artículo 20 Reglamentario, por cuanto si bien es cierto que la hacienda de "El Zoquital" todavía tiene una gran extensión, no lo es menos que toda ella se compone de fracciones que se hayan diseminadas en la zona que ocupó esa finca, puesto que por la diversidad de pueblos que han sido dotados con tierras dependientes de ese predio y por la distinta situación geográfica de éstos no ha sido posible que la extensión a que antes se hace referencia quede ligada entre sí y, por lo tanto, esa finca solamente podrá contribuir a la dotación de ejidos al vecindario de "Velasco" con 696 Hs. de terreno de agostadero para la cría de ganado, con pequeñas porciones laborables, porción que queda inmediatamente colindante del barrio que se pretende dotar. En esa virtud las 696 Hs., de acuerdo con lo dispuesto por la fracción V de artículo 17 Reglamentario, servirán para dotar a 52 personas a razón de 13 Hs. 23 As. 52 Cs. cada una, resultando un sobrante de 7 Hs. 76 As. 96 Cs. Ahora bien, como el Censo agro pecuario, arrojó 143 individuos con derecho a dotación sin que ese derecho haya sido destruido por prueba alguna presentada por los señores propietarios, habiendo quedado dotados 52 individuos, faltan por dotar 91, que deberán ser dotados con tierras que se toman de las fincas denominadas "Rincón Chico" y "La Venta", sin que tampoco pueda aplicarse la proporcionalidad correspondiente, por virtud de que la segunda de las fincas últimamente citadas, deberá contribuir a las dotaciones de tierras que se decretan para los poblados denominados Santo Tomás Allende, Ocotillos y Ojo de Agua. Consecuentemente, el Rancho de "Rincón Chico", que se compone de terrenos de temporal de segunda calidad y de monte alto, aportará 90 Hs. de la primera de las calidades citadas, que se distribuirán entre 11 individuos, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 17, sobrando 2 Hs. y con 210 Hs. de monte alto, que bastarán para cubrir las necesidades de otros 26 individuos a razón de 8 Hs. cada uno, atentas las disposiciones de la fracción VI del repetido artículo 17, sobrando 2 Hs., quedando reducida esa propiedad al límite marcado por las fracciones II y V del artículo 26 Reglamentario, o sea a 300 Hs. Con los terrenos pertenecientes a la Compañía Minera de Real del Monte y Pachuca, en los que se haya ubicado el caserío que forma el centro de población denominado "Velasco", considerándolos

como terrenos de temporal de segunda calidad y que alcanzan una superficie de 46 Hs., servirán para considerar dotadas a 5 personas, con tipo de parcela de 8 Hs., resultando un sobrante de 6 Hs. Finalmente, la Hacienda de "La Venta", proporcionará 450 Hs. de terrenos, en la forma que en seguida se expresa: 162 Hs. de terrenos de temporal de segunda, las que agregadas a las 6 Hs. de que se ha hablado anteriormente, bastarán para dotar a 21 individuos, también a razón de 8 Hs. cada uno; 204 Hs. de agostadero para la cría de ganado, distribuibles entre 15 jefes de familia o individuos con derecho a dotación, a razón de 13 Hs. 23 As. 52 Cs. para cada uno, parcela que tiene su fundamento en la fracción V del prementado artículo 17 Reglamentario, y con 92 Hs. de monte alto suficientes a llenar las necesidades de 11 individuos, sobrando 4 Hs. Para dotar a las 2 personas que faltan, se formarán dos parcelas, una con las 7 Hs. 76 As. 96 Cs. que sobraron de la distribución de los terrenos de "El Zoquital" y con las 5 Hs. 47 As. 20 Cs. de los agostaderos de La "Venta"; y la otra con 2 Hs. de monte y 2 Hs. de temporal que sobraron en "Rincón Chico" y 4 Hs. de monte de "La Venta".

Considerando Cuarto.—Que son de aceptarse y se aceptan las razones legales que la Comisión Local Agraria tuvo para declarar inafectable, como pequeña propiedad, el predio rústico denominado Rancho de "Arcega". No son de tomarse en consideración los alegatos presentados por las señoritas Herminia y Carmen González, señoras Mercedes O. de González y Juana González de Llamasa, y Licenciado Alberto González, quienes ante la Comisión Local Agraria, manifestaron ser fraccionarios del Rancho de "Rincón Chico", por no haber comprobado suficientemente que el fraccionamiento de esa finca ha ya tenido lugar antes de la publicación de la solicitud en el "Periódico Oficial" del Estado, pues antes bien las mismas interesadas y el Licenciado González, tanto en sus alegatos cuanto en la exposición hecha por éste último en el acta levantada con motivo de la designación de representante censal de los propietarios, confesaron ampliamente que no se habían hecho las correspondientes inscripciones en la Oficina del Registro Público de la Propiedad de Atonilco el Grande y, consecuentemente, en caso de que se hubiera practicado el tal fraccionamiento, éste no podría surtir los efectos legales necesarios a la desaparición del antiguo Rancho de "Rincón Chico". Por otra parte las autorizaciones que este Gobierno expide para fraccionar predios rústicos, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Agraria del Estado, de fecha 14 de noviembre de 1923, tienen carácter condicional, por cuanto al Decreto número 30 expedido por la H. XXVIII Legislatura del Estado, con fecha 30 de octubre de 1925, dispone en su Artículo único, que lo dispuesto por el Artículo 9º de la mencionada Ley Agraria del Estado, no tiene aplicación cuando se trate de terrenos que pueden resultar afectados por dotaciones de ejidos a los pueblos, en cuyo caso los procedimientos se sujetarán a las Leyes Federales de la materia, lo que no podría ser de otro modo, porque, como muy bien sostiene la Comisión Local Agraria en su dictámen, las leyes

dictadas por los Estados, no pueden ni deben nulificar las disposiciones del Pacto Federal de la República, y previniendo como previenen, por manera terminante, el Artículo 27 Constitucional, al que se haya incorporada la Ley de 6 de enero de 1915, la obligación de los Gobiernos Locales de dotar con tierras a los pueblos, rancherías, congregaciones, etc. que de ellas carezcan o no las tengan en extensión suficiente a la satisfacción de sus necesidades agrícolas y económicas, es incuestionable que este Gobierno está dentro del precepto legal que se menciona al no reconocer al fraccionamiento del Rancho de "Rincón Chico", en caso de que realmente se hubiera practicado. Por cuanto a la carencia de derechos de los vecinos del barrio de "Velasco" para ser dotados de tierras ejidales, por ser éste atributo exclusivo de las comunidades, como erróneamente sostiene el señor Licenciado Alberto M. González baste decir que el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, incorporado, como toda la Ley, al Artículo 27 de la Constitución General de la República, es suficientemente claro a este respecto y hace inconfundibles sus determinaciones sobre el particular, por lo que tampoco es de aceptarse la tesis del señor Licenciado González, que de aceptarse vendría a nulificar todas y cada una de las posesiones de ejidos dadas a los pueblos de la República. Tampoco es improcedente la dotación, por lo que ve a que los individuos dotados sean operarios u obreros cuyas ocupaciones carezcan de afinidad con la agricultura, puesto que los individuos que por razón de su labor profesional se dedican a otras actividades distintas a la labranza de la tierra, fueron atinada y previamente excluidos por la Junta Censal, y en consecuencia, este otro concepto queda destruido, por lo que toca al criterio sustentado por el Sr. Licenciado González y sus co-alegantes, por cuanto queda evidenciado que la dotación que se decreta es única y exclusivamente en beneficio de individuos que son genuinamente agricultores.—Lo alegado por el señor Pompeyo Cravioto, respecto a la inafectabilidad de la Hacienda de "El Zoquital", de la que es copropietario, carece de fundamento legal y, por lo tanto, es de afectarse y se afecta la mencionada finca, con la extensión que se indica en el Considerando anterior de esta Resolución.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por el C. Antero Straffon, en nombre y representación de los vecinos del barrio de "Velasco", del Municipio de Omitlán, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de dicho barrio, con 1500 Hs. (un mil quinientas hectáreas) que se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se expresa: de la Hacienda de

"El Zoquital", 696 Hs. (seiscientos noventa y seis hectáreas) de terrenos de agostadero para la cría de ganado, con pequeñas porciones laborables; de la Hacienda de "La Venta", 162 Hs. (ciento sesenta y dos hectáreas) de temporal de segunda, 204 Hs. (doscientas cuatro hectáreas) de agostadero para la cría de ganado y 92 Hs. (noventa y dos hectáreas) de monte alto; del Rancho de "Rincón Chico", 90 Hs. (noventa hectáreas) de temporal de segunda y 210 Hs. (doscientas diez hectáreas) de monte alto, y de los terrenos de la Compañía Minera del Real del Monte y Pachuca, 46 Hs. (cuarenta y seis hectáreas) de temporal de segunda.

Tercero.—Las tierras se expropiarán por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, debiendo pasar a poder del vecindario con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres y con cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles, previniéndose a los beneficiados con la dotación la obligación que tienen de conservar y fomentar sus montes, rigiéndose en todo para la explotación de ellos a lo que previenen las Leyes Federales y Locales de la materia; así mismo, deben concederse a la Sucesión propietaria de la Hacienda de "La Venta", el plazo de un año que fija el artículo 38 Reglamentaria, para la explotación de la maguayera.

Cuarto.—Remítase esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de 21 de marzo de 1929, previniéndole que la afectación se hará de conformidad con el plano aprobado por la Comisión Local Agraria y de lo mandado por los artículos 75 al 77 del mismo ordenamiento.

Quinto.—En acatamiento a lo mandado por los artículos 78 y 79 de la Ley citada anteriormente, notifíquese esta resolución publicándola en el "Periodico Oficial" del Estado, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos treinta.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbricas.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria, en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con el original que obra en el expediente de dotación de ejidos seguido a la Ranchería de "Velasco".—Pachuca de Soto, abril 24 de 1930.—Dario Pérez.

GOBIERNO FEDERAL

4516
Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

A los Usuarios de las Aguas que brotan en los Manantiales denominados Santa Veracruz, Charco Prieto, El Barrilito, San Antonio, San Lorenzo, San Juan y San Francisco, ubicados en el Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo.

La Secretaría de Agricultura y Fomento en uso de la facultad que le confiere la Ley de Aguas de propiedad nacional que entró en vigor el 1º de octubre de 1929, en su artículo número 39 y en los Artículos 117 y 118 del Reglamento de la misma, pone en conocimiento de los usuarios de las aguas de los Manantiales Santa Veracruz, Charco Prieto, El Barrilito, San Antonio, San Lorenzo, San Juan y San Francisco ubicadas en el Municipio de Zempoala del Estado de Hidalgo, desde su origen hasta su último aprovechamiento, que se va a proceder a la reglamentación de las aguas de los citados Manantiales los que fueron declarados de propiedad nacional con fecha 4 de julio de 1928; por lo tanto todos los usuarios que se consideren con derechos a utilizar las aguas de que se trata, deberán recurrir por escrito a la Dirección de Aguas, Tierras y Colonización de esta Secretaría a comprobar sus derechos de acuerdo con el Artículo 119 del Reglamento referido, para lo cual se les fija un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de esta publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Mexico, a El Subsecretario, *Melchor Ortega*.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de lo que tendrá que imponerse si no la combate.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

SECCION DE AVISOS

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada por el señor Gaudencio Muñoz, para utilizar aguas del río San Miguel, Municipio de Zacualtipán Hidalgo, en cantidad de 200 l. p. s. hasta completar un volumen anual de 6317.200 metros cúbicos para fuerza motriz, la cual se manda publicar para que las personas que se crean con derecho, se presenten a oponerse dentro del término legal.

C. Secretario de Agricultura y Fomento.—El suscriptor Gaudencio Muñoz.—Mexicano.—Vecino de Zacualtipán del Estado de Hidalgo que gestiona por sí recibiendo notificaciones en 8ª Calle de Capuchinas número 154 de la Ciudad de México.—Ante usted respetuosamente expone que desea concesión de derechos para utilizar las aguas mansas del río de San Miguel que existe en el Municipio de Zacualtipán del Estado de Hidalgo, y que es afluente del Quetzalapa y de este al Pánuco en la cantidad de doscientos (200) litros por segundo, durante 365 días en el año comprendidos del mes de Enero al de Diciembre a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 6317.200 metros cúbicos para fuerza motriz.—Las aguas se tomarán en la margen derecha en el lugar denominado San Antonio que dista 4000 metros del punto llamado Iglesia del Pueblo y se devolverán en 300 metros después de tomarse a la misma cauce.—Se

trata de una altura de caída de 35 metros para una potencia efectiva de 40 caballos de vapor aplicándose la energía a venta.—También solicito que se me otorgue Autorización provisional para efectuar desde luego el aprovechamiento.—Declaro estar al corriente por estar exento de acuerdo con la ley.—Protesto a usted respeto y atenta consideración,—a 17 de febrero de 1928.—G. Muñoz.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 11 de febrero de 1930.—El Oficial Mayor, *Alfonso Alatorre*. 3-2

JUDICIALES

4366
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
EDICTO.

Convócanse personas creanse con derecho intestamentaria señor Erasmo García, vecino que fué del Pueblo de Acatlán, de este Distrito, preséntense deducirlo dentro del término de Ley, después de tercera publicación este edicto en "Periódico Oficial" Estado y "Vanguardia" editanse en Pachuca.

Tulancingo, Hgo., abril 11 de 1930.—El Secretario, *Odilón C. Montes*. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, abril 26 de 1930.—Recibido, abril 29 de 1930.

4473
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.
EDICTO.

Convócase a los que se crean con derecho a la herencia del intestado señor J. Guadalupe Paredes, vecino que fué de esta población, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tula, Hgo., a 24 de abril de 1930.—El Secretario, *David Sánchez*. 3-2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, abril 25 de 1930.—Recibido, abril 30 de 1930.

4467
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
REMATE.

Convócase postores para la venta del lote número cinco del rancho "San Felipe" o "Capellania" sito en el Municipio del Mineral del Monte de este Distrito, embargado al señor Antonio Vargas por la señorita Agustina Samperio, en juicio ejecutivo mercantil, siendo sus linderos: Al Norte, lote número tres, propiedad de María Valencia; al Oriente con Trinidad Valencia; al Sur lote número cinco de Rosa García de Valencia y al Poniente con el mismo Antonio Vargas. Verificaráse el remate el quinto día hábil siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y en "Vanguardia" de esta ciudad en los que aparecerá por tres veces consecutivas y servirá de base para el remate las dos terceras partes de la cantidad de \$ 1,000 00 precio del avalúo.

Pachuca abril 25 de 1930.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 30 de 1930.—Recibido, abril 30 de de 1930.

4146
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO DE REMATE

Las doce horas del quinto día hábil siguiente la última publicación del presente, tendrá verificativo el remate de la casa número treinta y cinco de la Avenida de la

Reforma, Municipio de la Reforma, que tiene por linderos y dimensiones: al Norte 89 metros con el camino que conduce al camino de la Blanca; por el Sur, la misma medida y linda con Sucesión de Luis García Castillo; por el Oriente, 4 metros 50 centímetros y linda con la sucesión del mismo y por el Poniente, 49 metros y linda con propiedad de Isauro Hidalgo, en virtud del juicio ejecutivo mercantil que sigue el señor Juan Ramón Rodríguez Marrero en contra de Braulio Islas. Servirá de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de setecientos cincuenta pesos, en que fué valuado el inmueble de referencia.

Lo que se hace del conocimiento del público, en demanda de postores.

Pachuca, a 21 de abril de 1930. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 22 de 1930. — Recibido, abril 23 de 1930.

4117

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN
EDICTO.

Convócase a facción Inventario solemne, bienes Sucesión Porfiria Reyes, que se practicará en local este Juzgado, en vigésimo día útil siguiente a la tercera publicación de este aviso en el Periódico Oficial del Estado que aparecerá también en "Vanguardia".

Huichapan, Hgo., 15 de marzo de 1930. — El Secretario, *Bernardo Rojo*. 3-3

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, abril 9 de 1930. — Recibido, abril 22 de 1930.

MINERIA

4518

CIA. EXPLOTADORA DE MINAS DE COBRE DE TEPEZALA. S. A.
PACHUCA. HGO.
CONVOCATORIA.

De conformidad con lo estipulado en la cláusula décima cuarta de la escritura constitutiva de la Compañía Explotadora de Minas de Cobre de Tepezalá, S. A. se convoca a los señores accionistas a asamblea General Extraordinaria que se celebrará en las Oficinas de la Compañía Plaza Morelos núm. 29, de esta Ciudad, el 14 del próximo mes de mayo, a los once a. m. bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I. — Nombramiento de dos Consejeros propietarios y tres suplentes, de acuerdo con la cláusula quinta de la escritura constitutiva.

II. — Nombramiento de un Comisario propietario y de un Comisario suplente.

III. — Discusión y aprobación en su caso, del proyecto de estatutos y designación de la persona o personas que en nombre de la Compañía deban protocolizarlos.

Pachuca, a 28 abril de 1930. — *José de Landero, Luis Gómez Chico, Andrés Villafaña*. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 2 de 1930. — Recibido, mayo 3 de 1930.

DIVERSOS

4536

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.
AVISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

El día 15 del entrante mes de mayo a las 10 horas tendrá lugar en los estrados de esta Oficina la segunda almoneda de remate de una fracción de la finca rústica

denominada "Tepezala", embargada a la Señora Lidia Sánchez Vda. de Martínez por adeudo de contribuciones prediales, y que se vende para el pago de dicho adeudo.

Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que cubran el valor de \$ 2,090.00 (dos mil noventa pesos), que quedan después de hechas las deducciones de la Ley y se presenten ajustadas a los requisitos de la misma. Se cita a la parte interesada a hacer uso del derecho que le concede el artículo 156 de la Ley 523.

Atotonilco el Grande, Hgo., 28 de abril de 1930. — El Admor. de Rentas, *Luis C. García*. 1-1

Administración de Rentas. — Atotonilco el Grande. — Derechos enterados, abril 28 de 1930. — Recibido, mayo 6 de 1930.

4532

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA

AVISO.

NOVENA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que a las once horas del día catorce de mayo próximo tendrá verificativo en ésta Administración de Rentas el Remate de la finca rústica "Fundición de Hierro La Victorja" sita en la Cruz, de este Municipio, embargada al señor Juan C. Rule por adeudo de contribuciones, siendo posturas admisibles las que cubran la cantidad de Catorce Mil Trescientos Cuatro Pesos, Setenta y Ocho Centavos que resulta líquida después de hechas las deducciones legales.

Tenango de Doria, abril 30 de 1930. — El Administrador de Rentas, *Vicente Espíndola*. 1-1

Administración de Rentas. — Tenango de Doria. — Derechos enterados, abril 30 de 1930. — Recibido, mayo 6 de 1930.

4135

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAXCOAPAN
AVISO.

A disposición esta Presidencia, en calidad de mostrencos, encuéntrase buey colorado, burro tordillo, burra con cría, mula tuerta y becerra prieta, como de 8, 5, 12, 25 años y diez meses respectivamente; herrados con los fierros que constan en expediente y valorizados en \$40.00, 18.00, 15.00, 6.00 y 8 pesos en su orden respectivo.

Para los efectos artículo 685 del Código Civil, publíquese.

Tlaxcoapan, Hgo. a 7 de abril de 1930. — El Presidente Municipal, *Juan Meza*. — El Secretario, *J. R. Puebla*. 3-3

Recaudación de Rentas. — Tlaxcoapan. — Derechos enterados, abril 8 de 1930. — Recibido abril 23 de 1930.

4138

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ORIZATLAN.
AVISO.

Disposición esta Presidencia, calidad de mostrenca, encuéntrase una potranca color prieta, de dos años de edad, fierros, señas, constan expediente respectivo; valorizado peritos, en veinticinco pesos.

Publíquese cumplimiento Ley.

Orizatlán, Hgo., abril 1º de 1930. — El Presidente Municipal, *Fortino González*. — El Secretario, *A. L. Naranjo*. 4-3

Recaudación de Rentas. — Orizatlán. — Derechos enterados, abril 8 de 1930. — Recibido, abril 23 de 1930.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.